

# NOVEDADES TRIBUTARIAS

No. 509 - Santiago de Cali, 7 de abril de 2020

# AMPLÍAN NUEVAMENTE PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y ACTIVOS EN EL EXTERIOR

El Gobierno Nacional mediante Decreto 520 de abril 6 de 2020, que adjuntamos, modificó nuevamente el calendario tributario para presentar las declaraciones del impuesto sobre la renta y complementarios y de activos en el exterior, así:

## 1. Para Grandes Contribuyentes:

## 1.1 Declaración del impuesto sobre la renta y complementarios:

ÚLTIMO DÍGITO NIT	PAGO SEGUNDA CUOTA (a)	DECLARACIÓN Y PAGO TERCERA CUOTA (b)
	VENCE	VENCE
0	21-abr-20	09-jun-20
9	22-abr-20	10-jun-20
8	23-abr-20	11-jun-20
7	24-abr-20	12-jun-20
6	27-abr-20	16-jun-20
5	28-abr-20	17-jun-20
4	29-abr-20	18-jun-20
3	30-abr-20	19-jun-20
2	04-may-20	23-jun-20
1	05-may-20	24-jun-20

a) El pago de la segunda cuota, sin necesidad de presentar la declaración, será equivalente al 45% del valor del saldo a pagar determinado por el año gravable 2018.



## No. 509 - Santiago de Cali, 6 de abril de 2020

Si a la fecha de dicho pago ya presentó la declaración, el valor de la cuota será el 50% del saldo a pagar disminuido en el valor de la primera cuota.

b) La tercera cuota se pagará al vencimiento del plazo para declarar, y su monto será el que resulte de restarle al saldo a pagar de la declaración, lo que debió pagar como primera y segunda cuota.

## 1.2 Declaración de activos en el exterior

Los plazos para presentar la declaración de activos en el exterior corresponderán a los mismos establecidos para la declaración del impuesto sobre la renta.

#### 2. Para Demás Personas Jurídicas:

#### 2.1 Declaración del impuesto sobre la renta y complementarios:

PAGO PRIMERA CUOTA 50%		
ÚLTIMOS DÍGITOS NIT	VENCE (a)	
96 al 00	21-abr-20	
91 al 95	22-abr-20	
86 al 90	23-abr-20	
81 al 85	24-abr-20	
76 al 80	27-abr-20	
71 al 75	28-abr-20	
66 al 70	29-abr-20	
61 al 65	30-abr-20	
56 al 60	04-may-20	
51 al 55	05-may-20	
46 al 50	06-may-20	
41 al 45	07-may-20	
36 al 40	08-may-20	
31 al 35	11-may-20	
26 al 30	12-may-20	
21 al 25	13-may-20	
16 al 20	14-may-20	
11 al 15	15-may-20	
06 al 10	18-may-20	
01 al 05	19-may-20	

DECLARACIÓN Y PAGO SEGUNDA CUOTA 50%		
ÚLTIMO DÍGITOS NIT	VENCE (b)	
96 al 00	01-jun-20	
91 al 95	02-jun-20	
86 al 90	03-jun-20	
81 al 85	04-jun-20	
76 al 80	05-jun-20	
71 al 75	08-jun-20	
66 al 70	09-jun-20	
61 al 65	10-jun-20	
56 al 60	11-jun-20	
51 al 55	12-jun-20	
46 al 50	16-jun-20	
41 al 45	17-jun-20	
36 al 40	18-jun-20	
31 al 35	19-jun-20	
26 al 30	23-jun-20	
21 al 25	24-jun-20	
16 al 20	25-jun-20	
11 al 15	26-jun-20	
06 al 10	30-jun-20	
01 al 05	01-jul-20	

- a) El pago de la primera cuota, sin necesidad de presentar la declaración, será equivalente al 50% del valor del saldo a pagar determinado por el año gravable 2018.
  - Si a la fecha de dicho pago ya presentó la declaración, el valor de la cuota será el 50% del saldo a pagar determinado en dicho denuncio.
- b) La segunda cuota se pagará al vencimiento del plazo para declarar, y su monto será el que resulte de restarle al saldo a pagar de la declaración, lo que debió pagar como primera cuota.



#### 2.2 Declaración de activos en el exterior

Los plazos para presentar la declaración de activos en el exterior corresponderán a los mismos establecidos para la declaración del impuesto sobre la renta.

# 3. Precisiones sobre el pago de las cuotas del impuesto sobre la renta y complementarios

Sobre el texto del Decreto arriba mencionado consideramos oportuno efectuar las siguientes precisiones:

- Si la declaración del año gravable 2018 arrojó saldo a favor no hay lugar al pago de segunda cuota (para grandes contribuyentes) o primera cuota (para las demás jurídicas). Lo mismo sucede cuando exista certeza de que la declaración del año gravable 2019 arrojará saldo a favor.
- Si el contribuyente tiene definido que el impuesto a pagar del año gravable 2019 es inferior al 45% del saldo a pagar del 2018 (para grandes contribuyentes) o del 50% (para las demás jurídicas), sugerimos que la declaración sea presentada en las fechas establecidas para el pago de la primera cuota para evitar pagos en excesos y/o requerimientos por parte de la Autoridad Tributaria. Esto cobra mayor importancia si se desea opta por acogerse al beneficio de auditoría del año gravable 2019.
- Recordamos que se encuentra vigente el artículo 1.6.1.13.2.47 del DUT el cual establece que las declaraciones tributarias con saldo a pagar inferior a 41 UVT (\$ 1.460.000 año 2020) deberán cancelarse en una sola cuota en la fecha señalada para la presentación de la declaración.

"APROVECHEMOS EL TIEMPO EN CASA... ES GRAN OPORTUNIDAD PARA REVALUAR NUESTROS PROYECTOS DE VIDA... Y REINVENTARNOS"

.../...